

BOLETÍN INFORMATIVO*

SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

SUNDDE

REGULACIÓN

ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES PÚBLICOS

En la página *web* de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos SUNDDE, fue publicada providencia administrativa signada con el número 056/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, mediante la **cual se regula la prestación del servicio de estacionamientos y garajes públicos**, mediante la fijación de las tarifas a ser cobradas a los usuarios.

Se exceptúan del régimen de aplicación los concesionarios para guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades de tránsito y transporte terrestre, cuerpos policiales y tribunales de justicia. (Artículo 1).

Se fijan en todo el territorio nacional, los precios máximos para los servicios de estacionamiento o garajes públicos, destinados a la recepción, guarda y custodia de vehículos automotores, basados en las categorías siguientes:

TIPO DE CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO	TIPOS DE VEHÍCULOS	PRECIOS MÁXIMOS POR LA PRIMERA HORA O FRACCIÓN ADICIONAL A 30 MINUTOS (Bs./Hora)	PRECIOS MÁXIMOS POR FRACCIÓN MENOR O IGUAL A 30 MINUTOS (Bs.)	PRECIOS MÁXIMOS POR PUESTO FIJO (Bs.)
NO ESTRUCTURALES	VEHÍCULO LIVIANO	5,6	2,2	480
	VEHÍCULO	6,4	2,5	560

	DE CARGA			
ESTRUCTURALES NO MECÁNICOS	VEHÍCULO LIVIANO Menos de 150 puestos	10	4	800
	VEHÍCULO LIVIANO Menos de 150 puestos	11,5	4,6	920
	VEHÍCULO LIVIANO Entre 150 y 500 puestos	12	4,,8	920
	VEHÍCULO DE CARGA Entre 150 a 500 puestos	13,8	5,52	1,104
	VEHÍCULO LIVIANO Más de 500 puestos	8	3,2	640
	VEHÍCULO DE CARGA Más de 500 puestos	9,2	3,68	736
TERRENOS DESCUBIERTOS	TODO TIPO DE VEHÍCULO	3.2	1,2	280

Los precios máximos establecidos en la providencia, el horario de servicio, la denominación social del local, indicación del tipo de categoría de estacionamiento, además de la advertencia de que **“En este estacionamiento su vehículo cuenta con póliza de seguros de responsabilidad**

civil general con cobertura garajista”, deberán exhibirse en listas o carteles, de una medida mínima de 90 cm. de largo por 60 cm. de ancho, fácilmente legibles, colocados en lugares visibles al usuario, al momento de acceder al estacionamiento. (Artículo 4).

Los precios máximos a los cuales hace referencia la providencia no incluyen el Impuesto al valor Agregado (IVA). (Artículo 5).

A los efectos solo de la regulación de precios de la providencia se exceptúan los estacionamientos para uso exclusivo de los hoteles de categoría cinco (5) estrellas y los estacionamientos estructurales mecánicos. (Artículo 6).

Los estacionamientos que presten servicio de estacionamiento público, podrán ofrecer “tarifas planas o únicas”, así como servicio para recibir y entregar los vehículos de los usuarios que utilicen el estacionamiento, siempre y cuando este no supere el diez por ciento (10%) del precio total del servicio de estacionamiento, en ambos casos podrán acogerse voluntariamente los usuarios, sin condicionamiento alguno. (Artículo 7).

Los estacionamientos deberán disponer de un área no menor al veinte por ciento (20%) de su capacidad para el uso de puestos fijos. (Artículo 8).

Los prestadores del servicio de estacionamiento público, sean personas naturales o jurídicas, deben cumplir con lo establecido en la NORMA VENEZOLANA VONVENIN N° 2632-91 (Estacionamientos Públicos Destinados al Servicio de Recepción, Guarda y Custodia de Vehículos). (Artículo 9)

Los estacionamientos públicos dedicados a la actividad de recepción, guarda y custodia de vehículos automotores, no podrán condicionar la accesibilidad al servicio prestado y suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil general con cobertura garajista, que cubra los siniestros a los vehículos mientras se encuentren bajo su guarda y custodia, tanto al interior como exterior de los mismos. (Artículo 10).

El cobro de tarifas por encima de las establecidas, y demás contravenciones a las obligaciones contenidas en la providencia, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Precios Justos. (Artículo 11).

Quedan sin efecto los actos administrativos que hayan fijado precios por la prestación del servicio de estacionamiento público con anterioridad a la providencia administrativa. (Artículo 12).

El contenido de la providencia entrará en vigencia a partir de su publicación.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

<http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve/sites/default/files/Providencia%20Administrativa%20N%C2%BA%20056-2014%20-%20Adecuaci%C3%B3n%20de%20precios%20Justos%20-%20Estacionamientos%20y%20Garajes%20Publicos.pdf>

20 de octubre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*